

**LEY DE PRESUPUESTO N° 25.237. SISTEMA DE RETIRO VOLUNTARIO. DECISION ADMINISTRATIVA N° 5/00. EXCLUSIONES.**

El artículo 2° inciso d) del Anexo I a la Decisión Administrativa N° 5/00 dispone que no podrá acogerse al retiro voluntario el personal sometido a sumario administrativo en el que "exista perjuicio fiscal".

La finalidad de la exclusión sub exámine es impedir que agentes que hubieran causado un perjuicio fiscal puedan verse beneficiados por la indemnización y demás beneficios que, precisamente como contraprestación a su baja, prevé el Sistema de Retiro Voluntario.

La existencia de un perjuicio fiscal que no fue reparado por su autor está comprendido por la citada causal. Al efecto es irrelevante que el sumario administrativo estuviere concluido y la sanción cumplida, ya que ha quedado subsistente una lesión pecuniaria que inhibe a su autor de ser incluido en los beneficios del retiro voluntario.

Salvo que el interesado pagara anticipadamente la suma que adeuda por el perjuicio fiscal que ocasionó, no podrá aceptarse su solicitud de retiro voluntario.

SEÑOR SECRETARIO:

I.- El señor Interventor del organismo consignado en el epígrafe consulta si es procedente aceptar la solicitud de retiro voluntario a un agente que fue sancionado con 30 días de suspensión en el año 1992 pero adeuda una suma determinada en concepto de perjuicio fiscal.

El Departamento de Asuntos Jurídicos del área de origen da cuenta de que el interesado propone reintegrar lo adeudado mediante compensación pecuniaria con la indemnización compensatoria que le correspondería percibir de prosperar su solicitud. Expresa su conformidad sobre el particular, indicando la conveniencia de acoger favorablemente la propuesta a fin de que la Administración pueda resarcirse del perjuicio fiscal producido.

II.- El artículo 2° inciso d) del Anexo I a la Decisión Administrativa N° 5/00 dispone que no podrá acogerse al retiro voluntario el personal sometido a sumario administrativo en el que "exista perjuicio fiscal".

Al respecto, se considera que la existencia de un perjuicio fiscal que no fue reparado por su autor está comprendido por la citada causal.

Ello por cuanto la finalidad de la exclusión sub exámine es impedir que agentes que hubieran causado un perjuicio fiscal puedan verse beneficiados por la indemnización y demás beneficios que, precisamente como contraprestación a su baja, prevé el Sistema de Retiro Voluntario.

Por lo tanto, al efecto es irrelevante que el sumario administrativo estuviere concluido y la sanción cumplida, ya que ha quedado subsistente una lesión pecuniaria que inhibe a su autor de ser incluido en los beneficios del retiro voluntario.

En conclusión, salvo que el interesado pagara anticipadamente la suma que adeuda por el perjuicio fiscal que ocasionó, no podrá aceptarse su solicitud de retiro voluntario.

**SUBSECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA**

**S/N° – DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES**

**DICTAMEN DE LA DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL N° 2620/00**